

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RESUMEN

JUEVES 9 DE NOVIEMBRE
TARDE

66. Anguilas (*Anguilla* spp.)..... SC77 Doc. 66

El Comité:

- a) toma nota de la información que figura en los párrafos 14 a 17 relativa al trabajo en curso sobre las anguilas que está llevando a cabo el Comité de Fauna en relación con la aplicación de la Decisión 19.220 y de la información sobre el comercio ilegal de anguila europea que figura en los párrafos 21 a 33;
- b) recaba la opinión del Comité de Fauna sobre la posible elaboración de una resolución específica sobre la anguila europea o una resolución sobre el género *Anguilla* spp.;
- c) establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el siguiente mandato:
 - i) examinar el resumen de las respuestas a las Notificaciones a las Partes No. 2021/018 y No. 2023/062 sobre las anguilas preparado por la Secretaría, incluyendo cualquier información actualizada comunicada con arreglo a la Decisión 19.218 y cualquier recomendación de la Secretaría a fin de mejorar la aplicación de la Convención para las anguilas europeas;
 - ii) considerar las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - iii) estudiar la viabilidad de elaborar una resolución específica sobre la anguila europea; y
 - iv) elaborar proyectos de recomendaciones destinados a mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea, que se someterán a la consideración del Comité Permanente en su 78ª reunión.

La composición del grupo se decide como sigue: Alemania, Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Marruecos, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Suiza; Convención sobre Especies Migratorias, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Global Guardian Trust, Fondo Mundial para la Naturaleza y Sociedad Zoológica de Londres.

El Comité solicita a la Secretaría que haga un seguimiento con los miembros del grupo de trabajo para identificar una Presidencia.

- d) alienta a las Partes a participar activamente en cualquier operación y actividad específica para combatir el comercio ilegal de anguilas.
- e) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

40. Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.) SC77 Doc. 40

El Comité:

- a) toma nota de las observaciones de la Secretaría presentadas en los párrafos 8 a 10 del documento SC77 Doc. 40; y
- b) establece un grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre tortugas marinas, con el mandato de realizar el examen previsto en el párrafo a) de la Decisión 18.217 (Rev. CoP19), centrándose en particular en los aspectos de observancia y aplicación pertinentes para las tortugas marinas, y proponer enmiendas de la Resolución Conf. 19.5 a fin de reforzarla aún más, para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión.
- c) solicita la Secretaría que emita una Notificación a las Partes para invitar a las Partes y observadores a expresar su interés en participar en el grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre tortugas marinas.

68. Caracol pala (*Strombus gigas*)..... SC77 Doc. 68

El Comité :

- a) toma nota de los informes elaborados en el marco de la fase 1 del proyecto UNCTAD- OECO-CITES Biocomercio Azul sobre el caracol pala al que se hace referencia en el párrafo 16;
- b) recuerda a las Partes que, en las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal que figuran en el anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/044, se indica que la unidad preferida de notificación para las conchas será el número y para la carne el kilogramo; y
- c) recuerda a las Partes que, de conformidad con el párrafo 3 b) iv) de la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*, hasta tres especímenes de caracol pala como artículos personales o bienes del hogar están exentos del requisito de permisos CITES;
- d) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

62. Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)..... SC77 Doc. 62

El Comité:

- a) alienta a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes a reforzar sus esfuerzos para poner en marcha las actividades previstas en la Decisión 19.193; y
- b) alienta a los Estados del área de distribución de los buitres en África occidental a reforzar y ampliar las iniciativas cuyo fin sea la aplicación de estrategias de reducción de la demanda de partes y derivados de los buitres para usos basados en creencias y para el consumo.
- c) toma nota de la consulta formulada por Benín sobre la mejor manera de reducir la demanda basada en creencias e invita a la Secretaría a considerar esta cuestión como parte de su trabajo sobre reducción de la demanda.

64. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe sobre la aplicación de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18)..... SC77 Doc. 64

El Comité:

- a) recuerda las recomendaciones en la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) y, considerando las continuas disminuciones de las poblaciones de grandes simios comunicadas en el documento SC77 Doc. 64 y sus Anexos, alentar a las Partes, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de ayuda y organizaciones no gubernamentales a aplicar controles exhaustivos de observancia para

abordar el comercio ilegal de grandes simios, inclusive las ventas locales y en línea de especímenes, incluyendo los simios vivos;

- b) alienta a todos los Estados del área de distribución de los grandes simios a adoptar medidas urgentes para desarrollar, aplicar o ampliar programas de gestión y conservación de los grandes simios *in situ* abordando los principales impulsores de las disminuciones de la población de grandes simios y del comercio ilegal, concretamente la caza furtiva para obtener carne silvestre, los conflictos y la deforestación de los hábitats de los grandes simios;
- c) alienta a todos los Estados del área de distribución de los grandes simios a coordinar medidas sobre el comercio ilegal conocido o sospechado de grandes simios;
- d) insta a todas las Partes a proporcionar información precisa y actualizada sobre el comercio ilegal de grandes simios en el informe anual sobre comercio ilegal de la CITES de manera oportuna, siguiendo las directrices desarrolladas por la Secretaría y, según proceda, considerar contribuir a la Base de datos sobre decomisos de simios de la GRASP y la base de datos del Grupo de Especialistas en Primates de la CSE de la UICN, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18); y
- e) alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales a considerar cualquier medida o asistencia pertinente para abordar el comercio ilegal de grandes simios y apoyar la conservación de los grandes simios, y señalar esas medidas o asistencia a la atención de la Secretaría.

42. Comercio ilegal de grandes simios africanos

(Gorilla gorilla, Gorilla beringei, Pan troglodytes y Pan paniscus)..... SC77 Doc. 42

El Comité:

- a) toma nota de la información contenida en el documento SC77 Doc. 42;
- b) invita a la Secretaría a emitir una Notificación a las Partes en nombre de Liberia para solicitar aportaciones y observaciones sobre los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento SC77 Doc. 42 y los cambios propuestos a la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de los grandes simios* que figuran en el Anexo 2 del documento SC77 Doc. 42, y proporcionar estas observaciones a Liberia; y
- c) invita a Liberia a presentar proyectos de decisión sobre el comercio ilegal de grandes simios africanos y propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión (CoP20).

45. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)..... SC77 Doc. 45

El Comité:

- a) acoge con satisfacción la Declaración de Chitwan para la Conservación de los Rinocerontes Asiáticos 2023 acordada por los cinco Estados del área de distribución del rinoceronte asiático;
- b) acoge con satisfacción la reducción de los incidentes de caza furtiva observados en Botsuana en 2022 y 2023 en comparación con años anteriores y alentar a la Parte a que avance rápidamente en la aplicación de su Estrategia Nacional contra la Caza Furtiva 2023 a 2028;
- c) solicita a las Partes a las que se dirigen las Decisiones 19.117, 19.118 y 19.119 que tomen en consideración los comentarios y observaciones de la Secretaría que figuran en los párrafos 47 a 59 del documento SC77 Doc.45, en la medida en que sean pertinentes para ellas, en su aplicación de estas respectivas Decisiones;
- d) alienta a Angola y Namibia a revisar las tendencias asociadas con la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinocerontes que les afecten, y las medidas y actividades que están aplicando para hacer frente a esos delitos, a fin de velar por que esas medidas y actividades sean eficaces y se adapten según sea necesario para responder a cualquier nueva tendencia identificada;

- e) toma nota de que Viet Nam presentó un informe a la Secretaría el 3 de noviembre de 2023, que está disponible como documento informativo SC77 Inf. 29, y de que Malasia presentó un informe a la Secretaría el 8 de noviembre de 2023, que está disponible como documento informativo SC77 Inf. 33, y solicita a las dos Partes que tomen en consideración cualquier comentario y observación de la Secretaría de conformidad con la recomendación f) i) en su aplicación de las Decisiones 19.118 y 19.119, según sea aplicable para ellas;
- f) pide a la Secretaría que:
 - i) examine los informes de Malasia y Viet Nam disponibles en los documentos informativos SC77 Inf. 29 e Inf. 33 y proporcione sus comentarios y observaciones a estas Partes;
 - ii) solicite información a las Partes afectadas por las recomendaciones c) a e), sobre las actividades realizadas y las medidas aplicadas de conformidad con dichas recomendaciones; e
 - iii) informe a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre los resultados de las actividades realizadas de conformidad con las recomendaciones f) i) y ii), junto con cualquier recomendación que pueda formular la Secretaría; y
- g) solicitar a las Partes incluidas en el Directorio de los puntos focales para las cuestiones relativas al comercio ilegal de cuernos de rinoceronte que informen inmediatamente a la Secretaría si los detalles de sus puntos focales nacionales en el Directorio deben ser actualizados.

35. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

35.1 Visión general del examen del comercio significativo por especies SC77 Doc. 35.1 (Rev. 1)

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 35.1 (Rev. 1) y acuerda que se han implementado las Decisiones 17.108 (Rev. CoP19) y 17.109 (Rev. CoP19).

35.2 Aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna SC77 Doc. 35.2 (Rev.1)

- a) En lo que respecta a *Chelonoidis denticulatus* de Suriname, el Comité:
 - i) acuerda mantener el comercio de *Chelonoidis denticulatus* de Suriname en el examen;
 - ii) alienta a Suriname a seguir trabajando con la Secretaría a través del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) para elaborar un dictamen de extracción no perjudicial para esta especie; y
 - iii) alienta a Suriname a proporcionar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración e inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.
- b) En lo que respecta a *Malayemys subtrijuga* de Indonesia, el Comité:
 - i) felicita a Indonesia por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - ii) acuerda suprimir *Malayemys subtrijuga* de Indonesia del examen;
 - iii) alienta a Indonesia a publicar un cupo de exportación de 125 ejemplares vivos de *Malayemys subtrijuga*, incluyendo una longitud máxima del caparazón en línea de 10 cm; y
 - iv) invita a Indonesia a compartir su nuevo plan de gestión para *Malayemys subtrijuga* con el Comité de Fauna cuando esté disponible.
- c) En lo que respecta a *Notochelys platynota* de Indonesia, el Comité:
 - i) felicita a Indonesia por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;

- ii) invita a Indonesia a publicar un cupo de exportación anual de 250 especímenes de *Notochelys platynota* con una longitud máxima del caparazón en línea recta de 15 cm a partir de 2024;
 - iii) recuerda a Indonesia que cualquier cambio en este cupo debe comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, junto con una justificación, para que den su acuerdo;
 - iv) conviene en que las recomendaciones d) a g) del Comité de Fauna siguen pendientes; y
 - v) alienta a Indonesia a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones d) a g) pendientes a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración e inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.
- d) En lo que respecta a *Strombus gigas* de Granada, el Comité:
- i) felicita a Granada por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna; y
 - ii) alienta a Granada a seguir trabajando en estrecha colaboración con la Secretaría y el grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/WECAFC/CRFM/CITES sobre el caracol pala (QCWG) a fin de aplicar las recomendaciones y proporcionar información actualizada a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración e inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna, según proceda.
- e) En lo que respecta a *Trioceros feae* de Guinea Ecuatorial, el Comité:
- i) acuerda suprimir *Trioceros feae* de Guinea Ecuatorial del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación nulo; y
 - ii) recuerda a Guinea Ecuatorial que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio.
- f) En lo que respecta a *Trioceros montium* del Camerún, el Comité:
- i) acuerda suprimir *Trioceros montium* del Camerún del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación anual nulo;
 - ii) toma nota de que, con el establecimiento de un cupo nulo, el Camerún habrá aplicado las recomendaciones del Comité de Fauna; y
 - iii) recuerda al Camerún que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio.
- g) En lo que respecta a *Trioceros quadricornis* del Camerún, el Comité:
- i) acuerda suprimir *Trioceros quadricornis* del Camerún del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación anual nulo;
 - ii) toma nota de que, con el establecimiento de un cupo nulo, el Camerún habrá aplicado las recomendaciones del Comité de Fauna; y
 - iii) recuerda al Camerún que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información

científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio, así como una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna.

- h) En lo que respecta a *Amazona farinosa* de Guyana, el Comité:
- i) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; y
 - ii) insta a Guyana a proporcionar información sobre la aplicación de las recomendaciones c) a l) a más tardar el 1 de marzo de 2024 para que pueda ser considerada por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- i) En lo que respecta a *Amazona farinosa* de Suriname, el Comité:
- i) felicita a Suriname por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna y el Comité Permanente;
 - ii) establece un cupo de exportación de 200 especímenes, recordando a Suriname que, ante cualquier aumento del cupo provisional, los cambios previstos deberían comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación;
 - iii) conviene en que se ha aplicado la recomendación l); y
 - iv) alienta a Suriname a seguir trabajando en estrecha relación con la Secretaría para aplicar las recomendaciones pendientes y a proporcionar información actualizada a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.
- j) En lo que respecta a *Ara ararauna* de Guyana, el Comité:
- i) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación anual de 660 aves para *Ara ararauna* procedente de Guyana;
 - ii) insta a Guyana a que aclare cómo se utilizaron los datos del estudio para determinar el nivel sostenible de extracción y el cupo de exportación propuesto, y a que responda a las preocupaciones del Comité de Fauna en su examen del estudio (véase el Anexo 2 del documento SC75 Doc. 8); e
 - iii) invita a Guyana a presentar un nuevo dictamen de extracción no perjudicial, basado en los datos del estudio, a más tardar 1 de marzo de 2024 para su examen por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- k) En lo que respecta a *Ara ararauna* de Suriname, el Comité:
- i) felicita a Suriname por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna y el Comité Permanente;
 - ii) establece un cupo conservador de 500 especímenes de *Ara ararauna* para Suriname;
 - iii) recuerda a Suriname que cualquier aumento del cupo provisional debe comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación;
 - iv) conviene en que se ha aplicado la recomendación m); y
 - v) alienta a Suriname a seguir trabajando en estrecha relación con la Secretaría para aplicar las recomendaciones pendientes y a proporcionar información actualizada a más tardar

el 1 de marzo de 2024 para su inclusión en su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.

- l) En lo que respecta a *Ara chloropterus* de Guyana, el Comité:
- i) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; e
 - ii) insta a Guyana a proporcionar información sobre la aplicación de las recomendaciones c) a k) antes del 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- m) En lo que respecta a *Ara chloropterus* de Suriname, el Comité:
- i) reconoce los progresos realizados por Suriname;
 - ii) acoge con satisfacción el hecho de que el proceso de establecimiento de cupos en Suriname está ahora a cargo de la Autoridad Científica;
 - iii) alienta a la Autoridad Administrativa a seguir el asesoramiento de la Autoridad Científica y mantener el cupo nulo hasta que nuevos estudios puedan justificar un cupo sostenible que se acordará con la Presidencia del Comité de Fauna;
 - iv) conviene en que se ha aplicado la recomendación l); e
 - v) insta a Suriname a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar el 1 de marzo de 2024 para que pueda ser considerada por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- n) En lo que respecta a *Poicephalus guillemi* de la República Democrática del Congo, el Comité insta a la República Democrática del Congo a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones c) a g) pendientes a más tardar del 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- o) En lo que respecta a *Uromastix geyri* de Malí, el Comité recomienda que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de *Uromastix geyri* de Malí hasta que dicho país demuestre que ha cumplido con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, para el comercio de esta especie, y hasta que proporcione a la Secretaría información sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- p) En lo que respecta a *Cuora amboinensis* de Indonesia, el Comité:
- i) felicita a Indonesia por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - ii) acuerda suprimir *Cuora amboinensis* de Indonesia del ECS, sujeto a la publicación de un cupo de exportación revisado de 7.200 especímenes de origen silvestre, incluida una longitud mínima del caparazón en línea recta de 18 cm; y
 - iii) recuerda a Indonesia que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación.
- q) En lo que respecta a *Anguilla anguilla* de Argelia, el Comité solicita a Argelia que proporcione información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar el 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.
- r) En lo que respecta a *Anguilla anguilla* de Marruecos, el Comité:

- i) felicita a Marruecos por los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - ii) acuerda suprimir *Anguilla anguilla* de Marruecos del examen;
 - iii) pide a Marruecos que siga comunicando su cupo a la Secretaría;
 - iv) recuerda a Marruecos que cualquier cambio en este cupo debe ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial, incluyendo una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la mejor información científica disponible, para su aprobación con antelación a cualquier comercio.
- s) En lo que respecta a *Anguilla anguilla* de Túnez, el Comité:
- i) encomia a Túnez por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones d) a l) pendientes;
 - ii) invita al grupo de especialistas en anguillidos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a prestar asistencia a Túnez en la elaboración de su dictamen de extracción no perjudicial; e
 - iii) invita a Túnez a proporcionar información actualizada acerca de la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar 1 de marzo de 2024 para su consideración por el Comité de Fauna en su 33ª reunión.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

35.3 Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora SC77 Doc. 35.3

El Comité:

- a) *Dalbergia retusa* / Nicaragua:
 - i) toma nota de que la Secretaría está buscando vías para responder a la petición de Nicaragua de apoyo financiero como parte de la fase de ensayos de campo del proyecto sobre DENP (según la Decisión 19.132);
 - ii) pide a la Secretaría que publique una Notificación con el fin de invitar a las Partes e interesados pertinentes a contribuir recursos financieros para apoyar la aplicación de las recomendaciones pendientes del ECS por Nicaragua; y
 - iii) insta a Nicaragua a realizar progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones c) y d) del Comité de Flora pendientes, a tiempo para que esta cuestión sea examinada en la 78ª reunión del Comité Permanente.
- b) *Dalbergia retusa* / Panamá: de acuerdo con la recomendación h) del Comité de Flora para este caso, acuerda que Panamá ha cumplido todas las recomendaciones en el marco del proceso del ECS para *Dalbergia retusa* y que el caso puede ser suprimido del proceso.
- c) *Pericopsis elata* / Congo: insta al Congo a seguir avanzando en la aplicación de las recomendaciones pendientes, en colaboración estrecha con la Secretaría, y pedir al Congo que aporte información actualizada con la antelación suficiente para que pueda ser examinada en la 78ª reunión del Comité Permanente.
- d) *Pericopsis elata* / República Democrática del Congo: de acuerdo con la recomendación l) del Comité de Flora para este caso, acuerda que la República Democrática del Congo ha cumplido todas las recomendaciones en el marco del proceso del ECS para *Pericopsis elata* y que el caso puede ser suprimido del proceso.
- e) *Prunus africana* / Camerún: acuerda que el Camerún ha cumplido todas las recomendaciones para *Prunus africana* y que el caso puede ser suprimido del proceso.

- f) *Prunus africana* / República Democrática del Congo: de acuerdo con las recomendaciones m) y n) del Comité de Flora para este caso, acuerda que la República Democrática del Congo ha cumplido todas las recomendaciones en el marco del proceso del ECS para *Prunus africana* y que el caso puede ser suprimido del proceso.
- g) *Pterocarpus santalinus* / India: acuerda que la India ha cumplido todas las recomendaciones para *Pterocarpus santalinus* y que el caso puede ser suprimido del proceso.

El Comité toma nota del informe de la Secretaría que figura en los párrafos 16 y 17 del documento SC77 Doc. 35.3 y las observaciones formuladas en el debate.

69. Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (Orchidaceae spp.)..... SC77 Doc. 69

El Comité:

- a) hace hincapié en que se requieren manuales de identificación y formación;
- b) insta a las Partes y a otros donantes a que apoyen las evaluaciones de las listas rojas de taxones de orquídeas tuberosas objeto de comercio internacional;
- c) insta a las Partes a que mejoren la reglamentación y la observancia en lo que respecta al comercio de orquídeas tuberosas, tal como lo exige actualmente la Convención;
- d) solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes invitándolas a proporcionar información sobre lo siguiente:
 - i) volúmenes del comercio;
 - ii) manuales y reglamentos relativos al comercio de orquídeas tuberosas, incluido el comercio interno;
 - iii) problemas de observancia; y
 - iv) otra información pertinente relacionada con el comercio de orquídeas tuberosas, incluida cualquier necesidad de fomento de capacidad; y
- e) acuerda examinar, en su 78ª reunión, el estudio solicitado en el párrafo b) de la Decisión 19.246, en caso de que estuviese disponible, y asimismo las recomendaciones del Comité de Flora con respecto al estudio, incluidas las respuestas recibidas a la Notificación con arreglo a la Decisión 19.268; y proponer recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20), incluyendo proyectos de decisión, según proceda; y
- f) pide a la Secretaría que presente al Comité Permanente, en su próxima reunión, toda la información pertinente de los estudios y notificaciones con arreglo a la Decisión 19.246.

61. Certificados fitosanitarios utilizado como certificado de reproducción artificial..... SC77 Doc. 61

El Comité:

- a) toma nota de la información presentada en el documento SC77 Doc. 61 y su Anexo;
- b) i) invita a las Partes que ya no aplican procedimientos especiales para expedir certificados fitosanitarios en lugar de certificados CITES de reproducción artificial a que lo notifiquen a la Secretaría; y
- ii) se recuerdan a las Partes que apliquen esta disposición las recomendaciones formuladas en la Resolución Conf. 12.3 sobre *Permisos y certificados*, párrafo 15.a) en cuanto a que: “Tales certificados deben indicar el nombre científico de las especies y el tipo y el número de especímenes y llevar un sello o su equivalente electrónico u otra indicación pertinente que atestigüe que se trata de especímenes reproducidos artificialmente conforme a lo prescrito por la CITES”;

- c) pide a la Secretaría que actualice el sitio web de la CITES, basándose en la información facilitada de conformidad con el párrafo b) i) anterior, incluido el sitio web de exenciones y procedimientos especiales de la CITES, así como esta información en los perfiles de los países; y
- d) pide a la Presidencia del Comité Permanente que, en coordinación con la Presidencia del Comité de Flora, presente un proyecto de decisión a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes para estudiar más a fondo los taxones aplicables y la forma en que las Partes aplican los procedimientos especiales de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII y como se indica en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sección VIII, para su consideración durante el próximo período entre reuniones.

70. Anotaciones SC77 Doc. 70

El Comité toma nota de este informe provisional e invita a que se formulen observaciones u orientaciones sobre las tareas incluidas en el mandato que figura en los párrafos 3 y 4 del documento SC77 Doc. 70, que se presentarán directamente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre anotaciones.

73. Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones vigentes y propuestas..... SC77 Doc. 73

El Comité toma nota de los progresos realizados por la Secretaría en la aplicación de las Decisiones 19.266 y 19.267 y pide a la Secretaría que consulte con los comités científicos a fin de identificar coordinadores.